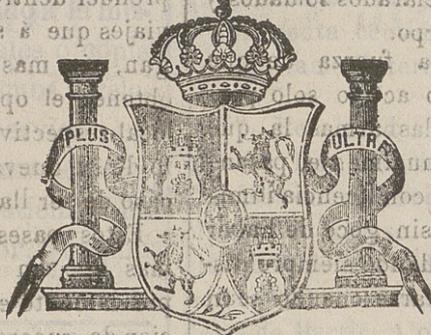


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) despues de haber pasado el dia de ayer, en el Real Sitio de San Ildefonso, ha regresado á Riofrio donde continúa sin novedad en en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta del 10 de Setiembre de 1878.)

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento.

Dado en Riofrio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de Setiembre de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

La seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo de

Sierra contra una resolución del Gobernador de la provincia de Oviedo, que, dejó sin efecto su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Langreo.

En la sesion extraordinaria celebrada el 16 de Octubre, último con asistencia de 14 Concejales, procedió la espresada Corporacion al nombramiento de su Secretario, obteniendo D. Ventura Sanchez del Rio un voto, D. Lorenzo Muñiz seis, y siete D. Ricardo Sierra; y habiéndose declarado nombrado el último por mayoría relativa, protestó de este nombramiento el Concejal D. Juan Perez Palacios, fundado en no haberse hecho por la mitad mas uno de los Concejales presentes, segun previene el art. 105 de la ley Municipal vigente.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria el dia 20 del mismo mes en número de 13, se adhirieron á la anterior protesta otros tres Concejales; y habiéndose dado cuenta entre los asuntos ordinarios del nombramiento de Secretario, los cuatro Concejales que habian protestado se negaron á votar alegando que se queria obtener por sorpresa un nombramiento determinado; y saliendo del salon no obstante las amonestaciones que les hizo el Alcalde, permanecieron los demás en sesion, procediendo seguidamente á votacion, en la que obtuvo un voto D. Lorenzo Muñiz y ocho D. Gerardo Sierra, el cual quedó elegido.

En virtud de apelacion de los referidos cuatro Concejales, y tambien de D. Lorenzo Muñiz, resolvió el Gobernador de conformidad con la Comision provincial, que no hallándose presentes en la votacion mas que

nueve Concejales, ó sea menos de la mitad mas uno que requiere la ley, procediese el Ayuntamiento á nueva eleccion de Secretario, procurando el Alcalde por los medios legales que los Concejales cumplan con el precepto de la ley de no poder abstenerse de votar.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada Don Gerardo Sierra, fundado en que el art. 104 de la ley se refiere al número de Concejales que han de estar presentes para celebrar sesion, y no al de los que han de votar: que en el caso actual consta que al comenzar la sesion se hallaban en el salon los cuatro Concejales; que despues se retiraron, y que esta salida intempestiva, contraria á las órdenes del Alcalde Presidente y opuesta á las prescripciones de la ley, no puede en manera alguna producir la nulidad del acuerdo, sino que deben reputarse presentes los cuatro Concejales para todos los efectos legales, puesto que la ley les prohíbe abstenerse de votar, y porque de permitirles ausentarse del salon quedarian burladas las prescripciones de la ley.

Para apreciar la Seccion si procede ó no revocar la providencia del Gobernador como se solicita, solo puede atender á si en ella existe ó no infraccion de ley.

Lejos de hallarla, la Seccion observa que está perfectamente ajustada á lo que aquella dispone, pues establecido en el art. 104 que para celebrar sesion es necesaria la presencia de la mitad mas uno de los concejales, claros es que desde el momento en que este número es menor por cual-

quiera circunstancia no puede considerarse válidamente constituida la Corporacion, ni tomar acuerdo, ni resolucion alguna; siendo nula por consecuencia la votacion verificada para el nombramiento de Secretario, puesto que una vez ausentes del salon los cuatro Concejales de que se deja hecho mérito, los nueve que en él quedaron eran por su número insuficientes para seguir deliberando y tomar acuerdo, supuesto que, constandingo el Ayuntamiento de Langreo de 18 Concejales, era necesaria por lo menos la presencia de 10.

La Seccion no tiene para que examinar si la protesta de los cuatro Concejales era ó no fundada; ni tampoco calificar su proceder, pues que al presente no se trata de esto en el expediente, ni tampoco de responsabilidad que se les haya exigido por su falta, sino solo de resolver si la votacion para Secretario fué ó no válida; y considerando la Seccion que esta no lo fué por las razones que deja expuestas es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 10 de Setiembre de 1878.)

DON ALFONSO XII.
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que las presentes vie-

ren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que determina esta ley.

Art. 2.º La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero y desde el ingreso definitivo en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.º Se autoriza la sustitucion del servicio militar en los términos que esta ley establece.

Art. 4.º El ejército de la Península se dividirá en activo y reserva.

Art. 5.º Formarán el ejército activo y servirán en él cuatro

años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el artículo 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.º De la fuerza de que conste el ejército activo solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Cortés anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.º Constituirán la reserva todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército activo, los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 8.º En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase de los individuos del ejército activo á la reserva hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 9.º Los individuos de la reserva y los que del ejército activo

como reclutas disponibles se hallen con licencia ilimitada, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin mas limitacion que la de obtener el oportuno pase del Jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse mas que en el caso de limitarlos previamente el Gobierno por atencion de guerra.

Los reclutas disponibles podrán contraer matrimonio á los dos años cumplidos en esta situacion, y los individuos de la reserva desde el dia en que pasen á ella, dando unos y otros conocimiento á sus respectivos Jefes.

Art. 10. La fuerza del Ejército se reemplazará:

1.º Con los mozos que fueren alistados anualmente con arreglo á esta ley.

2.º Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, se-

gun las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinen.

Art. 11. Los mozos que sienten plaza, ó que se enganchen voluntariamente para el Ejército, quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad; y si les tocara la suerte, permanecerán en las filas cubriendo el cupo de sus respectivos pueblos, sirviéndoles para extinguir su empeño el tiempo que en ellas lleven, en el caso de no haber sido con retribucion pecuniaria. De lo contrario, cesará esta el dia que deban ingresar en Caja, y desde el mismo empezará á contárseles el de su nueva obligacion como procedentes del llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

(Se continuará)

SEGUNDA SECCION.

Num. 276.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Agosto los articulos de consumo que se expresan á continuacion.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebda.
	Hectolitro. Pesets. Cs.	Hectolitro. Pesets. Cs.	Hectolitro. Pesets. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.
Medina del Campo.	19'32	9'13	12'86	"	0'57	0'51	1'27	0'22	0'94	"	1'21	1'43	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	19'64	8'97	11'50	"	0'64	0'65	1'10	0'25	0'55	1'00	1'06	2'50	0'03	0'03
Mota del Marqués.	18'02	8'11	"	"	0'65	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'02	0'02
Nava del Rey.	19'70	8'10	9'01	"	0'51	0'69	1'18	0'36	0'32	1'06	1'06	2'12	0'03	0'03
Olmado.	20'25	9'00	11'00	"	1'21	0'61	1'45	0'30	0'94	1'00	1'09	2'45	0'10	0'10
Peñafiel.	18'29	8'10	10'36	"	0'56	0'64	1'35	0'14	0'28	"	1'18	2'17	0'05	0'05
Tordesillas.	19'37	8'56	12'61	"	0'75	0'96	1'16	0'28	0'56	0'78	1'20	1'50	0'04	"
Valoria la Buena.	19'00	10'00	11'00	"	0'50	0'50	0'90	0'12	0'25	0'70	0'70	1'00	0'03	0'03
Valladolid.	18'82	8'44	12'15	"	0'78	0'61	1'25	0'30	0'65	1'09	1'40	1'63	0'02	"
Villalon.	18'91	9'00	11'71	"	0'52	0'52	0'96	0'25	0'55	0'91	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	191'32	85'41	102'20	"	6'69	6'34	11'65	2'56	6'03	7'26	11'03	18'41	0'41	0'34
Precio medio general de la provincia.	19'13	8'54	11'35	"	0'66	0'63	1'16	0'25	0'60	1'21	1'10	1'84	0'04	0'04

	Hectolitros.	Pesetas. Cts.	PARTIDOS JUDICIALES.
TRIGO.	Precio máximo.	20'25	Olmado.
	Precio mínimo.	18'02	Mota del Marqués.
CEBADA.	Precio máximo.	10'00	Valoria la Buena.
	Precio mínimo.	8,10	La Nava y Peñafiel.

Valladolid 10 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento interino, Rafael Bermejo.—V.º B.º. El Gobernador, Joaquin Marton.

Negociado 1.º—Elecciones.

No obstante que en mi circular de 17 de Agosto último, inserta en el núm. 130 del *Boletín oficial* de esta provincia, se recordaba á todos los funcionarios llamados á intervenir en la eleccion de **Diputados provinciales**, que se está verificando, los artículos de la ley electoral á que deben ajustar los trámites de dicha eleccion hasta la proclamacion del Diputado, los Secretarios comisionados, elegidos por las mesas, tendrán entendido que, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la referida ley, la Junta de escrutidío se instalará en el pueblo cabeza de distrito á los tres dias de concluida la eleccion en los Colegios electorales, ó sea el Domingo próximo 15 del corriente; así como que á las 10 de la mañana de este dia se hará el recuento y resúmen de los votos aún cuando no se presentase alguno ó algunos de los comisionados, por las certificaciones que los Colegios hubieren remitido al Alcalde del pueblo cabeza de distrito; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la precitada ley.

Valladolid 11 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 275.

Se halla vacante, y habrá de proveerse por oposicion, la plaza de Médico numerario, director facultativo del Hospicio de esta provincia, dotada con dos mil pesetas anuales por acuerdo de la Diputacion Provincial fecha 5 de Julio último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Gobierno dentro del plazo de 20 dias, á contar

desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á la misma sus títulos originales ó copia legalizada de los mismos, relacion de méritos y servicios y certificado de buena conducta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

CUARTA SECCION.

NUM. 244.

ESCUELA ESPECIAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Convocatoria de la matrícula para alumnos de ambos sexos en el próximo curso de 1878 á 1879.

CLASES.

Aritmética y Geometría de dibujantes, y dibujo Lineal en sus diferentes secciones.

Dibujo de Figura, id. id.
Dibujo, modelado y vaciado de Adorno, id. id.

Principios de Geometría descriptiva, de Perspectiva y de Mecánica, con aplicacion á las artes y á la fabricacion, id. id.

La matrícula se verificará en el local de la Escuela, sita en el Museo provincial, y en la forma acostumbrada, desde el dia 16 del presente mes, quedando abierta todo el curso, conforme á las disposiciones vigentes.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1878.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Núm. 282.

Don Claudio Munguira Santamaria, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por testimonio de mi compañero Don Valentin Barrigon se sigue pleito de menor cuantía incoado por el Procurador Don Evaristo Sanchez en nombre de Doña Margarita Velasco, contra Doña Maria Paz de Diego, viuda y demás herederos de Martin Alonso, vecino que fué de Villavaquerin, sobre pago de quinientas treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos procedentes de préstamo intereses legales y costas en el que se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, en el pleito de menor cuantía que en este Juzgado ha pendido y pende entre partes de la una como demandante Doña Margarita Velasco (en su nombre) vecina de esta ciudad y en su nombre el Procurador Don Evaristo Sanchez Caramés y de la otra como demandados Doña Maria Paz de Diego, viuda y demás herederos de Martin Alonso, vecinos de Villavaquerin y

por su ausencia y rebeldía los estratos del Tribunal sobre pago de quinientas treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de préstamo intereses legales y costas.

1.º Resultando: que por el Procurador Don Evaristo Sanchez y Caramés en representacion de Doña Margarita Alonso, vecina de esta ciudad se presentó demanda de menor cuantía contra la viuda y herederos de Martin Alonso Rodriguez, vecino de Villavaquerin solicitando el pago de quinientas treinta y cuatro pesetas cincuenta centimos, que el Martin recibió de la Doña Margarita obligándose á pagar dicha cantidad en esta forma, mil reales el diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, cuatrocientos el primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro y en el mismo dia otros ciento cincuenta y seis, segun lo acreditan los recibos presentados que obran por cabeza de estos autos.

2.º Resultando: que reconocidos los recibos y su contenido por Maria Paz de Diego viuda del Martin y por su hijo Pantaleon dice la primera al folio siete que como no sabe leer ni escribir no puede decir si las firmas con que se autorizan dichos recibos son de su difunto marido y que respecto al contenido asegura le oyó decir que debia á Doña Margarita Velasco, como unos mil reales, el Pantaleon al folio ocho manifiesta que las firmas y rúbricas con que se autorizan los recibos son parecidos á los que usaba su padre Martin Alonso, pero sin que pueda asegurar sean de su puño y letra y que oyó decir á su citado padre adeudaba á Doña Margarita Velasco mil reales.

3.º Resultando: que la Doña Margarita celebró un acto de conciliacion con la Maria Paz de Diego con objeto de que como testamentaria de su difunto marido Martin Alonso, la pagase las quinientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, que la adeudaba procedente de préstamo sin que obtuviera la Doña Margarita resultado como se vé por la certificacion obrante al folio quince.

4.º Resultando: que conferido traslado de la demanda á la viuda y herederos del Martin Alonso y citados y emplazados con entrega de la copia de ella no han comparecido á contestarla y se han continuado las actuaciones en ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

1.º Considerando: que la confesion que hacen en sus declaraciones la viuda é hijo de Martin Alonso, de haber oido á éste que adeudaba á la Doña Margarita como mil reales viene á legitimar la verdad del contenido de los tres recibos.

2.º Considerando: que la circunstancia de no haberse presentado ni la viuda del Martin, ni los herederos á contestar á la demanda es

una prueba que induce á creer que carecen de medios legales para contrariarla.

Vistos los autos y méritos del proceso.

Fallo: Que Doña Maria Paz de Diego y herederos de Martin Alonso Rodriguez, vecinos de Villavaquerin, están obligados á pagar á Doña Margarita Velasco Santos que lo es de esta ciudad, las quinientas treinta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos, que Martin Alonso adeudaba á dicha señora; en su virtud, debia condenar y condeno á dicha Doña Maria Paz y herederos á que en el término de quinto dia satisfagan á la Doña Margarita Velasco las quinientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos con mas el interés de seis por ciento desde que se constituyeron en mora las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago. Y por esta mi sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia definitivamente juzgando lo proveo mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Don José de Castro, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad, estando haciendo audiencia pública en ella hoy treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, siendo testigos Don Vitoriano Alvarez, Don Antonio Navas y Don Leon Gervas, vecinos de esta ciudad de que yo el Escribano doy fé.—Claudio Munguira.

Lo relacionado mas por menor consta y lo inserto concuerda á la letra con el expediente de que vá hecho mérito de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, espedido el presente testimonio en dos pliegos del sello décimo número cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta, y ciento setenta y uno, que firmo en Valladolid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Claudio Munguira.

QUINTA SECCION

NUM. 273.

Alcaldia Constitucional de Santa Eufemia.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, por la asistencia de catorce familias pobres; pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus olicitudes en la Secretaría de esta corporacion en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, Santa Eufemia y Agosto 5 de 1878.

—El Presidente, Restituto Ureña.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 A 1879.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 13 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cént.				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Reforma de paseos y jardines.	220	72							
Reparacion de empedrado de las calles de Cantaranas, Victoria y de la Parra.	442	97	Leoncio Polo.	Huebras.	6	5	50	33	
Colocacion de asientos en la Plaza mayor.	42								
Reparacion de una alcantarilla en uno de los paseos de las Moreras.	47								
Desmonte de la casa número 9 de la calle Malco cinado.	38	25	Manuel Galicia.	Huebras.	6	5	50	33	
Saca y transporte de graba para los caminos vecinales.	66	22	Manuel de Castro.	Id.	7	5	50	38	50
			Vicente Fernandez.	Id.	6	5	50	33	
Reparacion de viveros y arbolado de paseos.	90	22	Alejandro Velez.	Un cántaro y un puchero.				1	
			Cipriano Alvarez.	Un cuarto arroba de aceite.				4	
			Leonardo Aparicio.	Huebras.	6	5	50	33	
			Gregorio Lopez.	Tramos de hierro.	3	15		45	
Reforma de la Plazuela del Val.	253	72	El mismo.	Agües.	300			15	
			Pablo Gutierrez.	Pintura y aceite.				8	
			Alejandro Velez.	12 docena cestas y un cáñ.				3	
TOTAL JORNALES	1201	10						246	50

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importan los jornales.	1.201	10
Id. los materiales.	246	50
TOTAL.	1.447	60

Valladolid 20 de Julio de 1878.—B.º V.º El Alcalde accidental, Tomás S. Arcilla—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 255.

Alcaldía Constitucional de Gomeznarro.

En tres del actual y en la era de Felix Sanz de esta vecindad, fué hallada por el mismo una yegua de las señas siguientes:

Pelo Castaño claro, alzada un metro cincuenta y tres centímetros ó sea siete cuartas tres dedos, de seis años de edad; estrella pequeña, mal formada, unos blancos en las estremidades torácicas en las regiones cañas y cuartillas, sin duda procedentes de las trabas, un tumor huesoso en la derecha, en la parte superior y lateral interna de la caña (sobrecaña) La crin cortada en forma de gallo y bastante desigual y estropeada en su parte posterior, sin duda de haber andado algun tiempo á la collera. La cola bastante pronunciada y cortada muy poquito las serdas en su extremo inferior.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño, ó persona competentemente por él autorizada se presente á recogerla en el término de cuarenta dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Gomeznarro 30 de Agosto de 1878.—El Alcalde Julian Izquierdo. Núm. 210.

Alcaldía constitucional de Villabarruz

No habiendo habido aspirante alguno, se publica nuevamente la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Villabarruz, por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, auxiliando sin retribucion ninguna á las Juntas en la formacion de

apéndices, amillaramientos y repartimientos respectivos.

Lo que se anuncia para que los interesados que deseen y se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes respectivas en esta Alcaldía dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia.

Villabarruz y Agosto 28 de 1878.—El Alcalde, Florentin Garcia.—El Secretario interino, Julian Calderon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Antonio Pordomingo Pardo, rentero de la dehesa de Estacas, provincia de Salamanca, arrienda á coto redondo los pastos de invierno de dicha dehesa, suficientes para poder mantener 2,000 á 2,500 cabezas de ganado lanar de paricion.

VALLADOLID: Imprenta de Garrido, Ojeda.

MANUAL DE LOS POSITOS.

Comprende la legislacion é instrucciones hasta el dia, con dos formularios, estadística, etc., que indispensablemente deben conocer las Comisiones permanentes, los Ayuntamientos, las Comisiones locales, Alcaldes, Secretarios, Depositarios, Ejecutores é interesados y empleados en el ramo.

Segunda edicion hasta Julio de 1878. Está terminada é impresa, y se sirven ejemplares á precio de 18 rs. cada uno. Pedirles á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

VALORES DEL ESTADO.

A los mas altos tipos se compran, con especialidad empréstito y clero, en el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, calle de San Martin 31 y 33, Valladolid.